



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA

Sepase por esta pp. escriptura de Bordo Real Y perpetua
una Senacion Com. Yo Joseph fernandez ycazo Vro desta Villa
de Villagonzalo otorgo por ella que por mi Y en nombre de mis here-

Sacertan
Lapuesca
en de este
con exp
dante m
del dñe

deros presentes Y futuros que Bordo Ydoi en venta Real por
Juro de heredad des de agora para Siempre Jamas firme Y baledera A
Mi hermano Josef ycazo Vro de Hau Y ca que sea
Su Muger Juana Y quien de ellos Su Vro Representa
tore Alavez sus otras detras de Parillevar en termino
de esta Villa de las laderas que lindan con
una Parte con otra tanta tierra que tiene alli el Sr
Mi hermano Y Perla otra contraria de thomas Y el
maria en dias Vros de ella Por lo qual es Sr Sindico
es mi convida Y deslindada las otras que detras de
que le Bordo Contoda sus entradas y salidas Vros
Costumbres dias Y Seruidumbres quantas en dition
a fha y de dñe Y tocan Y pertenecen en Puro Y quon
tra de diez Y seis dñs con la carga de diez Y diez m
de Veditos annos que en cada dñs se le Pagan Ala
Cofradia de nra Señora del Rosero de que es Compuera
y ha de hazer Y en su abas y la racion de conti
lad. Bordo de sus infanz adula de quito de
mi hermano Y su ycazo en Buena moneda Real con



Yo Juan Requero de maestra de defensor de ella
 San Pedro de Casta y Misgo hasta la de San Juan de
 cualquier fecha publicad de Bouaroy y de San Pedro
 tu que por no aver en poder de mi el Bolson de la
 misma cantidad en la forma que se me dio de pagar e
 todos otros de Juan de Monro Casos que sobre ello se he
 hubieron seguido delma parte adquirida en el tiempo
 y Parto de el con la quitacion a liquidar desta escipitura
 suya e de cutiva de el de signado Maria que llegase el
 Caso y fuese como se executo en Sol. Su Juan de Simple y sin
 otra Prueba aunque de dno. Se me quise de quise. Relicua
 y Para cumplir de todo lo que he es, obligo mi Persona
 y bienes cuantos e por aver congo de que doñ. Alca. Jentiz
 de Sumaga, de especial Alca. desta Villa, a Cas. Juan de
 tien me somete Jentiz y Jentiz y venozia mi de mi ut
 y he fue que jam. Ha sea sit, Conuocant, de laudicionen
 om. mion Judicior. La Ultima Pramactica de las comisiones
 Para que a su Comotim me obliguen como por Sentencia
 Para de Comotim de Cas. Jentiz y Jentiz y venozia mi de mi ut
 a Pelada en Cas. Jentiz y Jentiz y venozia mi de mi ut
 de Sumaga y Jentiz y Jentiz y venozia mi de mi ut
 dia del mes de dno. Año de Mill. Se. e. r. e. l. e. n. t. o. s. Jentiz y
 quito. Signo. Jentiz y Jentiz y venozia mi de mi ut
 Oyo hecatad todos venozia de Jentiz y Jentiz y venozia mi de mi ut
 e no firmo. Para la parte de Sumaga. Ch. de Jentiz y
 Jentiz y Jentiz y venozia mi de mi ut

He fecho en San, Caueras

Antemi
 Juan San Francisco





Ciento y treinta.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

en el nombre de Dios todo poder
Sepase por esta Carta testada con el Corral
de los Niños viuda de D. San^{to} Villanueva de esta
Villa de villa con, estando en forma de cuerpo
Sana de la voluntad en el libre juicio y me-
morias Natural Cuando en el momento de
en el misterio de la santísima Trinidad para el
hija de la Santa Santa por personas distintas y una
energía de toda la tiempo que Cree y confesa
La Santa madre y, app. a la Romana en una Cen-
tia y se envia de este mundo y moria y em-
end me que era Natural atada a la Naturaleza huma-
na y para estar unida quando su divina magdad
se le unida de la carne de esta vida dispone
de esta vida y su primer mandado Juan Enrique
mi alma a Dios y, por que la Cruz y Redimio
en el admirable precio de su preciosa sangre
pasion y muerte y de su preciosa sangre a la gloria
de donde fue criada y el cuerpo a la vida donde
fue formado en mi voluntad que quando su divina
magdad se unida de la carne de esta vida mi
cuerpo sea sepultado en la 29ª parrochia de esta
Villa en la Sepultura donde esta enterrado mi
marido Juan San^{to} Villanueva de esta de mi falle-
cimiento siendo sea de celebran con mi cuerpo se

- me haga un inheno de dia como sea a fumbra
 en esta villa en mi casa de ano
- Tener mi voluntad seme digan por mi alma zinquenta
 50 misas =
- 2 Al Santo Cristo a Noche de dormir
- 1 Anna Senora de Merced una
- 1 ania de la lapiedad una misa
- 1 a Senor San Juan una misa
- 2 Alas animas vendidas dos misas
- 1 Al angel de mi guarda una misa
- 1 Al Sr de mi Nombre una misa
- 2 Por la anima de mi madre Sr San Villanueva dos
- Por la anima de mi padre Imadue dormir por ca
 da uno la suya
- Por penitencias en el Campi de los Angeles de Conrien
 2 sea dormir

6 s Declaro quedo hecha una memoria ante el Sr Notario
 de los deudas que dea quiere se me pague por ella por sex
 zintas y verdades para el pax en que esto
 Ten mand que amih la Catalina a Alonso magen
 de Juan osens se debe una Novilla de la de la maye que
 na a causa de que le cobro veinte y un ducados de la
 obra que le tocaban a ella = Mandó se le amih la
 maria Sanchez la otra Novilla de la Cama en todos los
 lugares donde esta mala por los ynfirios que e de un
 de ella y mantenerse en mi en mi asistencia a los trece
 ha que me supadie = Fize hime en los en forma de dep
 y firmo yo amih de Juan Sanchez de la vira
 por Atraviesos que me ha hecho de servicio en casa

Trinidad a Simón. Catorce años ha que me
supa de lo que yo he de hacer y de lo que me conviene
Mandé a las mandos forros y Redención de Cautivos
Casas de Jerusalén y a los barbaos con que las ditas
pagas de los que años viene podían tener y can
gla y pagó este mi testam. mandos heredos en el conte
nidos de lo y nombre por mí a su rra y de esta motta
nos a simon suar porutos Ami hians Por rra
Yami hio Juan Sanchez de cada uno de ellos Inolidan
les de lo y poder que de dos sea quien y que de lo may
vien parados de mis vienes Cumplan este mi testam. y
en el contenido de lo y poder que de dos sea quien y que
fueren herosano aunque se cumpla sano del y
uareces y cumplido y pagado de lo y nombre que
que quedare de los años y de los heredos traídos a la
tion y partición lo que cada uno habiere llevado y
que los y heredos en la vendición de los y la
mia y este mi testam. que haora ha y reno años
doy y ninguno de ninguno balon ni efecto o de lo y
testam. que haia y de lo y es ante y de la labra que qui
ere que ninguno balga en juris ni fuera de lo y
u este que yo he de hacer y de lo y que quiero que
valgan mis testam. y última y por hincera voluntad o en
aquella via e forma que me dexa lugar a da y asi lo otorgue
ante el y notario testigos en la y de villa y con
tal y de y mandos de lo y de más años e mill y se
cientos y de y quatro siendo testigos simon sua
ror fia, Puruiren Goniz, dellanos y Salvador man



En todos los, de dhal. No que las cosas que
Dios sea conoio no firmo. No se acuerda lo que de
Dios sea modo de los santos de que Dios sea sobre
de la muerte de

Salvador m

Interme
Juan Sanz

